



INFORME SECRETARIAL

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO contra COLPENSIONES, informándole lo resuelto por la Sala Primera Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el doce (12) de febrero del 2020. Recibiendo este mismo por el correo institucional el día quince (15) de septiembre de 2021, acompañado con sus respectivos adjuntos escaneados de las piezas procesales, y la Acta Resolutiva de segunda instancia. Sírvasse proveer.

Barranquilla, octubre veintidos (22) del 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	080013015011- 2015 – 00260 (66.314 D)
DEMANDANTE	RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO
DEMANDADO	COLPENSIONES

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, Octubre veintidos (22) de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación interpuesto contra la decisión de este Despacho Judicial, REVOCO el auto apelado de fecha 13 de junio de 2.019, para en su lugar: *"1. Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la suma de \$14'678.222,74, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1° de septiembre de 2.014 y el 11 de julio de 2016, monto generado ante la deducción de los aportes en salud, e incluidas las costas y agencias de primera instancia; más los intereses moratorios a la máxima tasa vigente que se causen a partir del 17 de noviembre de 2016, hasta que se efectuó el pago sobre el retroactivo pensional adeudado. 2. Notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 612 C.G.P. y 192 Ibidem. 3. Abstenerse de decretar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva."*

Además, no imponiendo costas en ninguna instancia, se dispondrá a obedecer y cumplir lo resuelto.

Por tal motivo luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO.

- OBEDEZCASE y CUMPLASE** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia del doce (12) de febrero del 2020, mediante el cual se REVOCO el auto apelado de fecha 13 de junio de 2.019, para en su lugar: *"1. Librar mandamiento de pago a favor del ejecutante RAMON ALFONSO DIAZ ARROYO y a cargo de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, la suma de \$14'678.222,74, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1° de septiembre de 2.014 y el 11 de julio de 2016, monto generado ante la deducción de los aportes en salud, e incluidas las costas y*



agencias de primera instancia; más los intereses moratorios a la máxima tasa vigente que se causen a partir del 17 de noviembre de 2016, hasta que se efectuó el pago sobre el retroactivo pensional adeudado. 2. Notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 612 C.G.P. y 192 Ibidem. 3. Abstenerse de decretar las medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva.”

2. PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2015-000260 (66.314 D)

Firmado Por:

Rozelly Edith Paternostro Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6728809a8eb657e3f463211e264f410d79c48f29e25b286cfd495ed82bdf8077

Documento generado en 22/10/2021 04:07:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>